NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA PROTECCION Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA C.A.

CUANTIA:.....S/5'000.0000,oo

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOGADO CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de marzo de mil novecientos noventa y siete ; ante mi, Abogado NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, Notario Público Titular DECIMO SEPTIMO de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía PROTECCION Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA C. A., los señores: UNO.- Jorge Alberto Vaca Vinueza, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, viudo, Mayor de Policia en servicio pasivo; DOS.- Graciela Vaca Vinueza, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, licenciada en ciencias Políticas y Sociales, de profesión empleada; y, TRES.- Mónica Patricia Vaca Vinueza, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión empleada; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito, y se encuentran en tránsito por esta ciudad; quienes, por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe; procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden voluntariamente como se deja expresado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Uno.- JORGE ALBERTO VACA VINUEZA,

Notaria Décima Séptima Guayaquil

por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, Mayor de Policia en servicio pasivo, con domicilio en la ciudad de Quito; **Dos.- GRACIELA VACA VINUEZA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, con domicilio en la ciudad de Quito; y, **Tres.- MONICA PATRICIA VACA VINUEZA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empleada con domicilio en la ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE FUNDAR:-** Los prenombrados otorgantes declaramos que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos especiales, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social, aprobado por los accionistas fundadores, que se detalla a continuación:**ESTATUTO JURÍDICO DELA COMPAÑÍA " PROTECCION y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA S.A."CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "PROTECCION y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA S. A.",** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El **domicilio principal** es la ciudad de **Quito**, cantón del mismo nombre, provincia del Pichincha, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO TERCERO.-** La **Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios: de guardianía privada; de protección y vigilancia de personas, naturales y jurídicas; de bienes, muebles o inmuebles; de investigación privada; de transporte y custodia de valores, joyas, dinero, bajo directo control y supervisión de la autoridad pública.-** Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar, sin limitación alguna, toda actividad conexa, relacionada, derivada o análoga que directamente se vincule con su objeto social; adquirir y/o suscribir acciones o participaciones en otras sociedades, constituidas o por constituirse, que tengan semejante objeto social o complementario; celebrar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, laborales,

societarios, relacionados con su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es el de CINCUENTA AÑOS , contados a partir de la fecha de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil de Quito.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:- El Capital Autorizado** de la compañía anónima que se establece es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas. **El Capital Suscrito** es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en Quinientas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la quinientos, inclusive. **El Capital Pagado** es igual al VEINTICINCO por ciento del Suscrito.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades señaladas por la Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatoria de la Ley de Compañías, reglamentos pertinentes y este estatuto.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley.- **ARTICULO SEXTO:-** Los Títulos correspondientes a las acciones suscritas, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente. Por cada acción liberada de Diez Mil Sucres se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. Los títulos de acción singulares podrán canjearse por múltiples y viceversa, a petición de los accionistas o a proposición de los administradores, sin necesidad de resolución de la junta general, debiendo sentarse razón en el Libro de Acciones y Accionistas y en el Libro Talonario.Los títulos canjeados se retirarán de la circulación, se anularán y se conservarán en el archivo de la compañía, hasta por un lapso de cinco años.- **ARTICULO SÉPTIMO:-** La emisión de certificados y títulos de acciones se rigen por las

NOTARIA DECIMA - SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y el presente Estatuto. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO:-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO NOVENO :-** Cada acción liberada de diez mil sucres da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estuvieren pagadas íntegramente tendrán derecho a voto en proporción al porcentaje de su valor pagado.- **CAPITULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO:-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y por un Gerente.- **ARTICULO UNDÉCIMO:-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones, así como a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DUODÉCIMO:-**Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley. La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los señalados en los literales b) y c) del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto; y, además, los puntualizados en el orden del día, de

NOTARIA DECIMA- SEPTIMA
ABOGADO
AB. C. CAÑARTE A.
NOTARIO

acuerdo con la convocatoria. La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital suscrito. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión, con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los concurrentes.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente, en primera convocatoria, se requiere de la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de Compañías, con la advertencia de que

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos de prórroga del plazo del contrato social, la adquisición de sus propias acciones y los previstos en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de la Ley de Compañías, el quórum de instalación en segunda o tercera convocatoria se regirá por el señalado en la citada disposición legal. El quorum que exige la Ley o el presente Estatuto podrá estar representado por un solo accionista o por un número plural de éstos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:-** Las decisiones de Junta General serán tomadas, en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la Ley o este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:-** Además de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente y Comisarios, principal y suplente, aceptar sus renuncias, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal y especiales; porcentaje que no será menor al diez por ciento de la utilidades liquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; e) Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para administradores, comisarios y accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma; f) Disolver anticipadamente a la

NOTARIA DECIMA - SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

compañía y nombrar liquidadores; g) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto; y, h) Autorizar a los representantes legales para la enajenación, gravamen o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- B) DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Uno.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- El Presidente de la compañía será elegido para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO:- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los resguardos y los títulos de acciones de la compañía; e) Presidir las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Gerente las actas de las mismas; f) Subrogar al Gerente, en caso de falta o impedimento con todas las facultades que concede este Estatuto a dicho funcionario; y, g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las Juntas Generales.- Dos.- DEL GERENTE .- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- El Gerente de la compañía será elegido para un período de tres años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; f) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las

subr

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

actas de las mismas; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; y, h) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:-** El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones previstas por la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO IV.- FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:-** La Junta General de Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quiénes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones, inhabilidades e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto y por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Gerente actuará como Liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al 10% del capital suscrito, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores, de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración será la fijada para el último Gerente.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:-** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse para su reparto, igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOTARIA DECIMA - SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

SÉPTIMO:- De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que realmente hayan desembolsado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales, obtenidas durante el período del usufructo y a que se las repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.-**ARTICULO TRIGÉSIMO:-** Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluído el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** Les está expresamente prohibido al Gerente y/o al Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos, diferentes a los que realiza la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA:- DEL CAPITAL SUSCRITO:-** El capital suscrito de la compañía, que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los fundadores, de la manera siguiente: el Mayor de Policía en servicio

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

pasivo señor JORGE ALBERTO VACA VINUEZA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA acciones de diez mil sucres cada una, que le da derecho a igual número de votos; la licenciada GRACIELA VACA VINUEZA suscribe CIENTO VEINTICINCO acciones de diez mil sucres, con derecho a igual número de votos; y, la señora MONICA PATRICIA VACA VINUEZA suscribe CIENTO VEINTICINCO acciones de diez mil sucres, que le da derecho a igual número de votos.- **CLÁUSULA CUARTA:- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:-** Los accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, en la forma que se describe a continuación: Mayor de Policia en servicio pasivo Jorge Alberto Vaca Vinueza deposita la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las doscientas cincuenta acciones suscritas; la señora Graciela Vaca Vinueza deposita la suma de TRECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las ciento veinticinco acciones suscritas; y la señora Mónica Patricia Vaca Vinueza deposita la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES, equivalente al veinticinco por ciento del valor de las ciento veinticinco acciones suscritas; valores que hacen un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, conforme lo acreditan con el Certificado Bancario, de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado a nombre de la compañía en formación, que se agrega como documento habilitante. Declaramos que quedan autorizados el Abogado que nos patrocina y/o el Mayor de Policia en servicio pasivo Jorge Alberto Vaca Vinueza para que depositen el valor del capital pagado en una Institucion Bancaria y realicen todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, convoquen a la primera junta general para la designación de los funcionarios creados por el estatuto y las diligencias posteriores, ante las correspondientes autoridades administrativas y judiciales, necesarias para el perfeccionamiento y funcionamiento de la compañía.- Agregue usted., Señor Notario, las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y firmeza de esta escritura.- Esta minuta está firmada por el Abogado

Banco Continental

00 08

Guayaquil, 7 de Marzo de 1997 — *No:157*
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

PROTECCION Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA C.A.

abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS	***VALOR DEPOSITADO***
JORGE ALBERTO VACA VINUEZA	*625.000*
GRACIELA VACA VINUEZA	*312.500*
MONICA PATRICIA VACA VINUEZA	*312.500*
**********	**********
**********	**********
**********	**********
**********	**********
**********	**********
**********	**********

LA SUMA DE S/. 1.250.000 CTS

*En consecuencia, el total de la aportación es de:**S/.1.250.000) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES).** Suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.*

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

" El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico "

Oficio No. 970174 25-4

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA. 00 09

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a .. de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al señor Mayor de Pol.(s.p.) VACA VINUEZA JORGE ALBERTO, portador de la Cédula de Identidad Nro. 060109843-7 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada PROTECCION Y GUARDINIANIA PRIVADA PROTEGUARVA C.A. con domicilio en la ciudad de Quito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PACO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Oficio No. DAJ-W 000652
Quito, a
28 FEB 1997

Señor doctor
Ignacio Vidal
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada PROTECCION Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA C. A., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente

FIRMADO ORIGINAL

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

AT/VC/ev.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
NOTARIO

Roberto Caizahuano Villacrés, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número veinte y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA. QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL. Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, Copia del Oficio remitido por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y copia del Oficio remitido por Ministro de Gobierno y Policía al señor Superintendente de Compañías. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales. La cuantía es la que se indica en la presente escritura.- Leída que fue, esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

JORGE A. VACA VINUEZA
C.de C. # 060109843-7

GRACIELA VACA VINUEZA
C.de C. # 060119492-1
C.de V. # 346-035

MONICA P. VACA VINUEZA
C.de C. # 170812421-7
C.de V. # 364-212

EL NOTARIO:

NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía " PROTECCIÓN Y GUARDIANÍA PRIVADA PROTEGUARVA C.A.", que firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE-UNO- UNO- UNO- CERO NUEVE UNO SIETE, DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:.- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 17 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1143 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PROTECCION Y GUARDIANIA PRIVADA PROTEGUARVA S.A..".- Otorgada el 10 de marzo de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil Ab. NELSON GUSTAVO CAÑARTE..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11148..- Quito, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete EL REGISTRADOR..-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

QUITO

fdp